

ORDEN EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería.

Mediante Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero, se delegaron competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en los órganos directivos centrales de la consejería. No obstante, la necesidad de perseguir la mejora continua en la gestión de las competencias educativas, de modo que redunde en una mejor prestación de los servicios a los ciudadanos, exige realizar una nueva delegación, en la que se delimiten con más precisión las competencias que se delegan.

Por otro lado, en aras de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio público de transporte escolar, mediante Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio, se delegaron en los Directores Provinciales de Educación las facultades inherentes al órgano de contratación respecto de estos contratos, cuando su cuantía no superara los 30.050,61 euros.

La experiencia ha demostrado la bondad de esa delegación, con la que se ha conseguido una mayor agilidad en la contratación de las rutas de transporte escolar, por lo que se ha decidido su ampliación, extendiendo la delegación a todos estos contratos, sin las anteriores limitaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

Primero.— *Delegación en materia de contratación en los órganos directivos centrales.*

1.1. Se delega en el Secretario General y en los Directores Generales de la Consejería de Educación, en el ámbito de las atribuciones y funciones encomendadas a cada centro directivo, las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación.

1.2. Quedan exceptuadas de la delegación del párrafo anterior las siguientes facultades:

- 1) El inicio de los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos.
- 2) La declaración de urgencia prevista en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las facultades relativas a la contratación de emergencia prevista en el artículo 72 de la misma norma.
- 3) El acuerdo de ampliación del plazo de ejecución de los contratos, así como de su posible prórroga.
- 4) El inicio de los expedientes de modificación de los contratos y su autorización previa en los casos legalmente exigidos.
- 5) La declaración de nulidad de los contratos así como la declaración de lesividad de sus actos anulables, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6) La autorización de la cesión de los contratos.
- 7) Aquellas que, conforme el apartado siguiente, se delegan en los Directores Provinciales de Educación.
- 8) Aquéllas cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

1.3. Respecto de los contratos menores, la delegación comprenderá la totalidad de las competencias que correspondan al Consejero como órgano de contratación.

Segundo.— *Delegación en materia de contratos de transporte escolar.*

2.1. Se delegan en los Directores Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación, respecto a los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar.

2.2. Se delegan igualmente en los Directores Provinciales de Educación la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas en virtud del párrafo anterior.

2.3. Quedan exceptuadas de la delegación las facultades cuyo ejercicio requiera someterse a acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.

Tercero.— *Delegación en materia de ejecución presupuestaria.*

3.1. Quedan delegadas en el Secretario General y, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, en los Directores Generales, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes, relativos a los créditos presupuestarios de sus programas respectivos. Se exceptúa de esta delegación la fase de autorización del gasto en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

3.2. Quedan delegadas en el Secretario General en concepto de gastos de personal, tanto del capítulo I como, en su caso, del capítulo VI de la clasificación económica del estado de gastos, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes, así como todas las fases de ejecución presupuestaria del capítulo II de la Consejería, con independencia del expediente administrativo del que derive el gasto, a propuesta del Director General competente por razón de las atribuciones y funciones encomendadas a cada centro directivo.

3.3. Asimismo, salvo que se haya previsto otra cosa en el acuerdo de desconcentración, corresponderá al Secretario General instar la recuperación de aquellos créditos previamente desconcentrados, cualesquiera que sean los programas presupuestarios en que dichos créditos se encuentren asignados.

Cuarto.— *Salvedad de delegaciones anteriores.*

La delegación prevista en los apartados primero y tercero se entenderá realizada sin perjuicio de las competencias que en esta materia se encuentren ya delegadas en los Directores Provinciales de Educación.

Quinto.— *Revocación de delegaciones.*

Queda revocada la delegación de competencias contenida en la Orden EDU/184/2004, de 13 de febrero y en la Orden EDU/1207/2004, de 15 de julio.

Sexto.— *Posibilidad de revocación y avocación.*

La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Séptimo.— *Ejercicio de la delegación.*

En todos los actos administrativos que puedan dictarse al amparo de la presente delegación se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se entenderán dictados por el órgano delegante.

Octavo.— *Eficacia.*

La presente Orden tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». No obstante, respecto de los expedientes de contratación referidos en el apartado segundo ya iniciados en ese momento, sólo se entenderán delegadas las facultades que hayan de ejercerse con posterioridad a la firma del contrato.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León a la «Fundación Pepe Iglesias» de Burgos.

Visto el expediente instruido para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Pepe Iglesias» de Burgos, y del que son sus,